

RESOLUCION Nº 219 /15

VISTO:

La Resolución Nº 030/15 dictada por el Departamento Ejecutivo Municipal por el cual se forma un sumario de investigación que tramita por ante el expediente Nº 2919/15, caratulado: "SUMARIO DE INVESTIGACIÓN ERRASTI MARISEL", a los fines de determinar si la empleada municipal Dra. Errasti, Marisel Alejandra, ha incurrido en la posible comisión de conductas que implicarían una falta a sus deberes como empleada municipal, pasibles de la formación de un sumario disciplinario, las constancias obrantes en el mismo y el Dictamen realizado por la abogada sumariante designada en el mismo, Dra. Jimena Rodríguez Urizar.-

Y CONSIDERANDO:

1- Que a mérito de la prueba colectada en la instrucción del mentado sumario de investigación, se llega a la conclusión de que la agente municipal Dra. Marisel Alejandra Errasti, mientras presentaba certificaciones médicas que indicaban que debía permanecer alejada de sus actividades laborales hospitalarias, durante el mismo período, cumplía funciones médicas en una institución sanitaria de otra localidad de la provincia de Córdoba; **2-** Que la conducta asumida por la sumariada, constituiría una falta grave que quedaría encuadrada dentro de lo establecido en el artículo 13 inc. a), b), i) y m), todos de la Ordenanza Municipal Nº 52/73 y sus modificatorias que expresamente establecen como obligaciones que debe observar el personal municipal: La prestación personal del servicio con eficiencia, capacidad y diligencia, en el lugar, condiciones de tiempo y forma, que determinen las disposiciones reglamentarias correspondientes; observar en el servicio y fuera de él, una conducta decorosa y digna de la consideración y de la confianza que su estado oficial exige; cumplir íntegramente y en forma regular el horario de labor establecido, como así también comunicar a la Administración Pública Municipal cualquier otro trabajo en relación de dependencia en el que se esté desempeñando, omisión específica esta última en la que ha incurrido la Dra. Errasti, ya que ha mantenido silencio sobre la continuidad de su normal prestación de tareas laborales en el ámbito de un Hospital dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba, de forma simultánea a que la prenombrada empleada municipal solicitaba licencias por enfermedad con fundamento en su imposibilidad para cumplir tareas en tal ámbito hospitalario.- **3-** Que es de destacar que la prueba acumulada en el sumario de

investigación, ha sido recabada con conocimiento y participación de la Dra. Errasti, corriéndosele vista de todas las pruebas documentales e informativas incorporadas en estas actuaciones administrativas asegurando de esta forma su legítimo derecho de defensa y las garantías del debido proceso adjetivo; **4.-** Que en especial se ha corrido vista a la citada empleada municipal del informe producido por las autoridades del Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba de donde se desprende que en el período en el cual la Dra. Errasti ha solicitado licencia médica con fundamento en los certificados médicos que recomiendan el alejamiento de sus actividades laborales hospitalarias, la misma ha prestado funciones en el Servicio de Terapia Intensiva del Hospital E. Romagosa – Deán Funes los días miércoles (24 hs.), en forma rotativa los días domingos y cobertura programas de Licencia Anual Ordinaria, Sanitaria y ausentismos por enfermedad, sin que al respecto la prenombrada empleada municipal se hubiere pronunciado al respecto, y sin efectuar aclaración alguna que permita desvirtuar las circunstancias antes reseñadas.- **5.-** Que corresponde dar por clausurado el sumario de investigación de referencia, por cuanto de la prueba reunida en el mismo se desprende la necesidad de promover en contra de la Dra. Marisel Alejandra Errasti, el sumario disciplinario correspondiente, por encontrarse acreditado con el grado de certeza requerido a tal fin, la presunta comisión de faltas laborales por parte de la prenombrada empleada municipal, conforme lo relaciona el dictamen de la Sra. Instructora del Sumario de Investigación, Dra. Jimena Rodríguez Urizar, imputándole la presunta comisión de incumplimiento a sus deberes como empleada pública específicamente dispuestos en el artículo 13 inc. a), b), i) y m), todos de la Ordenanza Municipal N° 52/73 y sus modificatorias, antes aludidos.- **6.-** Que revistiendo el supuesto hecho cuya presunta comisión se le atribuye a la Dra. Errasti, una falta laboral grave que importaría un enriquecimiento sin causa al presentar certificados médicos por los cuales se le otorgó y renovaron sucesivas licencias médicas con goce de haberes por causas que le impedirían el desempeño de tareas laborales en el ámbito hospitalario y que por otra parte, habría concurrido a prestar idénticas funciones en un Hospital de la Provincia de Córdoba, situación que conllevaría a que no se podría justificar las inasistencias a sus obligaciones laborales en el ámbito del Hospital Municipal de esta Localidad para desempeñar las responsabilidades propias de su empleo, y sin que signifique un adelantamiento de opinión o prejuicio alguno, resulta ajustado a derecho, en los términos de lo dispuesto por el art. 66 del Estatuto del Personal Municipal, suspender a la Dra. Errasti con carácter preventivo y por un término de treinta días sin goce de haberes, haciéndole saber que para la

hipótesis de que recaiga resolución absolutoria o se disponga el sobreseimiento de la encartada, le será restituido el importe correspondiente a sus haberes cuyo pago se suspende por el presente.-

Por todo ello, el Intendente Municipal de Capilla del Monte,

RESUELVE

Artículo 1º.- TENGASE por clausurada la etapa sumarial de investigación y por concluido el citado sumario de investigación cuya apertura fue dispuesta por medio de la Resolución N° 030/15 dictada por el Titular del DEM.-

Artículo 2º.- INSTRUYASE sumario administrativo disciplinario en contra de la empleada municipal, Dra. Marisel Alejandra Errasti, legajo N° 755, a los fines de determinar su responsabilidad administrativa en el hecho que se le imputa, a saber: incumplimiento por su parte a sus obligaciones laborales como personal municipal dispuestas y reguladas por el artículo 13 inc. a), b), i) y m), todos de la Ordenanza Municipal N° 52/73 y sus modificatorias, en tanto que en el período en el cual la Dra. Errasti ha solicitado licencia médica con fundamento en los certificados médicos que recomiendan el alejamiento de sus actividades laborales hospitalarias, la misma ha prestado funciones en el Servicio de Terapia Intensiva del Hospital E. Romagosa – Deán Funes los días miércoles (24 hs.), en forma rotativa los días domingos y cobertura programas de Licencia Anual Ordinaria, Sanitaria y ausentismos por enfermedad.-

Artículo 3º.- DESIGNASE a tal fin como abogado sumariante al Dr. Edgar Arnoldo Larrea M.P. 7-174, y a la Dra. Rocío Tuzio Pineda como secretaria de la instrucción.-

Artículo 4º.- SUSPENDASE de forma provisoria y por el término de treinta días, sin goce de haberes a la Dra. Errasti Marisel Alejandra, a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, comunicándose esta medida al Área de Personal a los fines de su cumplimiento.-

Artículo 5º.- La presente Resolución será refrendada por el Sr. Secretario de Gobierno.-

Artículo 6º.- COMUNIQUESE, córrase vista al Tribunal de Cuentas, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-

Capilla del Monte, 22 de octubre de 2015.-

**FIRMADO: CLAUDIO JOSÉ M. MAZA
SEC. GOBIERNO**

**GUSTAVO A. SEZ
INTENDENTE MUNICIPAL**